PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00641-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **18 de febrero de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurado por **ELIECER NAVARRO GUARIN**, **a** través de apoderada judicial contra **BEATRIZ VECINO ISAZA**, identificada con CC. 37.927.439.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 22/10/2019, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **BEATRIZ VECINO ISAZA** se advierte fue notificada por aviso (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal el 15/11/2020), quien guarda silencio trascurrido el término de traslado.

De lo anterior, se tiene que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contesto la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que **ELIECER NAVARRO GUARIN**, **a** través de apoderada judicial contra **BEATRIZ VECINO ISAZA,** tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 22/10/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$250.000 pesos.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el Nº PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y Nº PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 024 del 21 de febrero de 2022.